

BANCO DE MEXICO

CIRCULAR-TELEFAX 37 /96

México, Distrito Federal, a 15 de abril de 1996.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE:

ASUNTO: REGIMEN DE INVERSION DE PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24, 32 y 33 de su Ley y con el objeto de otorgar mayores opciones de inversión a esas instituciones en lo que se refiere al régimen de inversión de sus pasivos en moneda extranjera, ha resuelto modificar a partir del día 16 de abril del año en curso, el numeral M.15.21.11. de la Circular 2019/95, en los términos siguientes:

"M.15.21.11. No menos del quince por ciento en cualquiera de los activos siguientes: a) monedas extranjeras de curso legal de países de moneda sólida y fácilmente convertible; b) depósitos en dólares de los EE.UU.A. en Banco de México pagaderos sobre el exterior; c) depósitos denominados y pagaderos en dichas monedas, a cargo de entidades financieras de primer orden establecidas en el extranjero o de sucursales o agencias establecidas en el extranjero de instituciones de crédito mexicanas distintas a la institución que efectúe la inversión; d) instrumentos del mercado de dinero de alta liquidez denominados y pagaderos en tales monedas, a cargo de los gobiernos de los citados países o de las mencionadas entidades financieras del extranjero; e) operaciones que deban realizar para dar cumplimiento a requisitos de reserva obligatoria que, en su caso, les fijen las autoridades competentes de los lugares en donde las sucursales o agencias del banco múltiple de que se trate se

La presente Circular-Telefax consta de 3 páginas. Para cualquier aclaración sobre su transmisión, favor de comunicarse a nuestra Oficina de Telecomunicaciones Internacionales a los teléfonos (5) 237.2121 o 237.2142.

encuentren ubicadas; f) obligaciones de alta liquidez denominadas en dichas monedas a cargo de las Agencias del Gobierno Federal de los EE.UU.A. garantizadas por el propio Gobierno Federal y/o papel comercial denominado en tales monedas clasificado como "A-1" por la agencia Standard and Poors o como "P-1" por la agencia Moody's Investors Service; g) en papel comercial emitido por el Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A. (BLADEX), denominado en dólares de los EE.UU.A., cuyo plazo máximo de vencimiento no exceda de 90 días; h) en depósitos a la vista o a plazo máximo de 7 días denominados y pagaderos en dólares de los EE.UU.A., a cargo de BLADEX, e i) en fondos de inversión cuyo patrimonio sea invertido en activos que tengan las características previstas en los incisos a), c), d) y f) del presente numeral, o bien que presenten características similares, y cuyo plazo por vencer se ajuste a lo dispuesto en el primer párrafo de M.15.21.3. En ningún caso la inversión podrá exceder del 3 por ciento del pasivo invertible, tratándose de los instrumentos señalados en los incisos g) y h), y del 3.75 por ciento de dicho pasivo, tratándose de los instrumentos señalados en el inciso i).

Las instituciones que deseen cumplir con el coeficiente de liquidez invirtiendo en instrumentos de los señalados en el inciso i), deberán informar a la Gerencia de Control de Disposiciones de Banca Central del Banco de México, por lo menos con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la referida inversión, sobre las características principales del fondo de inversión que corresponda. Si en el plazo de 10 días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de dicho informe, no reciben comentarios por parte de dicha Gerencia, podrán llevar a cabo la inversión en los términos planteados. En el evento de que el Banco de México tenga conocimiento de que el patrimonio de algún fondo de inversión de los señalados en el inciso i) anterior, esté invertido en activos con características distintas a las autorizadas, el propio Banco dará a conocer por escrito tal situación a la institución de que se trate, indicándole que de continuar invirtiendo en dicho fondo, tal inversión ya no le computará en el régimen de inversión previsto en este numeral para el cálculo del período siguiente al de la fecha del escrito.

Tratándose de depósitos a cargo de sucursales o agencias establecidas en el extranjero de instituciones de crédito mexicanas

BANCO DE MEXICO

distintas a la institución que efectúe la inversión, esta última estará obligada a manifestar a aquélla que deberá proceder en términos de lo dispuesto en SA.21. del Anexo 3 de la presente Circular."

Atentamente,

BANCO DE MEXICO

DR. JAVIER CARDENAS RIOSECO
DIRECTOR DE INTERMEDIARIOS
FINANCIEROS PRIVADOS

LIC. JAVIER ARRIGUNAGA
DIRECTOR DE DISPOSICIONES
DE BANCA CENTRAL

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular-Telefax, sírvanse acudir a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 1 (Anexo Guardiola), Despacho 304, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos (5) 237 2306, 237.2307, 237.2308 o 237.2309.

LA PRESENTE CIRCULAR-TELEFAX SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8o., 14 Y 17 FRACCION I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO.

CABLE: BANXICO APARTADO NUM. 9B-BIS
COL. CENTRO, DELEG. CUAUHTEMOC. 06059 MEXICO, D. F.

